

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original



CONTRATO No. 23/2018

“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

FONDOS: GOES

CONTRATISTA: GRUPO DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse **GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **La compradora** por una parte, y por la otra, **YOLANDA MARIBEL**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

MARAVILLA CRUZ, Empleada, de treinta y seis años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día veintinueve del mes de junio del año dos mil veinte, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **GRUPO DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mirna Janeth Rauda; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS SEIS al folio DOSCIENTOS QUINCE de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula decima primera consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad **GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y SIETE al folio CINCUENTA Y NUEVE de la cual certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CUATRO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete en la cual consta que en el punto ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario la señora **YOLANDA MARIBEL MARAVILLA CRUZ** y como suplente a la señora **MARIA CECILIA SEGOVIA DE GAVIDIA**, para el período de DOS años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **La vendedora**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 29/2018, denominado

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, el presente contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La vendedora se compromete a suministrar el equipo informático detallado a continuación: **12 UPS INTERACTIVO 550 VA 120V, CON SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE, 4 SWITCH DE 48 PUERTOS 10/100/1000 CON 4 PUERTOS SFP;** y, **5 SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100/1000 CON 4 PUERTOS SFP;** según oferta de fecha 23 de febrero de 2018, la compradora podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento 5856 y 5859 de fecha 26 de octubre de 2017, Documento Base para la Libre Gestión No. 29/2018, Oferta técnica y económica de fecha 23 de febrero de 2018, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La compradora se compromete a cancelar a La vendedora la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,805.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: UN SOLO PAGO por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,805.00); contra entrega de **12 UPS INTERACTIVO 550 VA 120V, CON SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE**, a un precio unitario de SESENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 66.00), **4 SWITCH DE 48 PUERTOS 10/100/1000 CON 4 PUERTOS SFP**, a un precio unitario de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 597.00); y, **5 SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100/1000 CON 4 PUERTOS SFP**, a un precio unitario de TRESCIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 325.00), en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta días calendario a partir de la firma del contrato. El lugar de entrega de los bienes será la Oficina Central de ISDEMU, ubicada en 9ª Avenida Norte, No. 120, San Salvador. La vigencia del presente contrato es de treinta días calendario contados a partir de la firma del contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La vendedora otorgará a favor **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado. **B) Garantía de buen funcionamiento**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRES AÑOS contados a partir del acta de recepción de los bienes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato según detalle: para los **12 UPS Interactivos** será la Técnica de Soporte Técnico Informático; y para los **4 Switch de 48 puertos y 5 Switch de 24 puertos** será el Técnico de Soporte Técnico Informático teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las personas Administradoras del Contrato en coordinación con La vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP; las actas de recepción podrán ser firmadas de manera separada. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la compradora la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La vendedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

según lo indique la compradora y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La vendedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La vendedora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La vendedora, la compradora nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La vendedora, quien releva El comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Propietaria, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La compradora señala como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv, teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La vendedora señala para el mismo efecto a Yolanda Maravilla; en la siguiente dirección [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]; fax: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El comprador

Yolanda Maribel Maravilla Cruz
La vendedora